

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

15385 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se modifica la anterior Resolución de 8 de noviembre de 2004 por la que se convocó una bolsa de trabajo para cubrir plazas de personal estatutario en el ámbito del Servicio Murciano de Salud en las distintas categorías de personal estatutario por medio de promoción interna temporal (BORM de 23-11-2004).

Por medio de la resolución de 8 de noviembre de 2004, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó una bolsa de trabajo para cubrir plazas de personal estatutario en distintas categorías/opciones estatutarias de este organismo por medio de promoción interna temporal (BORM 23.11.2004).

Entre los requisitos para formar parte de la misma, el apartado 1.º exigía:

“c) Ostentar la titulación requerida en los términos que se recogen en el Anexo II de la presente convocatoria. En el caso de acceso a plazas de los grupos C y D de carácter no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones.”

Dicha cláusula fue establecida atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que dispone: “En caso del personal no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación para el acceso por el sistema de promoción interna a los grupos C y D a quienes hayan prestado servicios como personal estatutario fijo en el grupo inmediatamente inferior durante más de cinco años, salvo que sea exigible una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones”.

Sin embargo, en el momento en el que se publicó dicha convocatoria, se encontraba en vigor la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que respecto a la exención de titulación para el acceso a determinadas categorías pertenecientes a los subgrupos C1 y C2 por medio de promoción interna dispone en su artículo 34.5:

“5. No se exigirá el requisito de titulación para el acceso a las categorías incluidas en el artículo 7.2.b) de esta ley, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a ingresar”.

A la vista de ello, resulta procedente modificar la citada base con el fin de adaptarla a esta última ley, atendiendo a su carácter de norma básica.

Por su parte, la base específica sexta de la mencionada convocatoria, en lo que se refiere al funcionamiento de la bolsa, dispone en sus apartados primero y segundo:

“Sexta.- Funcionamiento de las bolsas de trabajo de promoción interna temporal.

1. La constitución de las bolsas de trabajo de promoción interna temporal, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión se regirá, en lo que resulte de aplicación, por lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002.

2. La renuncia del aspirante a la prestación de servicios, una vez suscrito el nombramiento, determinará su exclusión de la Bolsa de Trabajo de la categoría de que se trate, aun en el supuesto de que tal renuncia tenga lugar con carácter previo a la fecha de inicio de la prestación del servicio.

(...)”

Si bien estas reglas resultan adecuadas para conseguir la debida agilidad en el funcionamiento de las bolsas de trabajo ordinarias, la aplicación automática de algunos de los motivos que determinan la exclusión o la suspensión temporal de la misma, puede generar unas consecuencias excesivamente lesivas para los integrantes de la bolsa de promoción interna temporal.

Tal ocurre con la norma contenida en el artículo 16.1.g) de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, conforme a la cual, aquellos que rehúsen un nombramiento por encontrarse prestando servicios para otra Administración Pública, dejan de estar disponibles para nuevos llamamientos hasta que finalice la vinculación con la Administración que determinó la renuncia al nombramiento ofrecido por este organismo.

Esta medida, que resulta acertada en las bolsas ordinarias, no puede trasladarse sin más a la de promoción interna temporal, teniendo en cuenta que sus candidatos se encuentran vinculados de forma permanente al Servicio Murciano de Salud, por lo que su aplicación estricta determinaría que el rechazo a un determinado nombramiento impediría volver a figurar como disponible de forma indefinida.

De este modo, resulta oportuno regular con mayor precisión los efectos que debe tener la renuncia a las ofertas que se realicen a través de esta bolsa cuando el motivo alegado sea el establecido en el artículo 16.1.g) de la Orden de 12 de noviembre de 2002, es decir, la prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcional o laboral, así como limitar temporalmente las consecuencias en caso de renuncia.

Finalmente, se considera necesario modificar la regulación relativa a las plazas que se han de ofertar a los integrantes de la bolsa de promoción interna temporal, actualmente contenida en la base específica séptima de la citada resolución, que tras ser modificada por la resolución de 26 de diciembre de 2006 (BORM 29.1.2007), dispone:

“Séptima.- Plazas que se pueden cubrir a través de estas bolsas.

(...)”

2.- Se ofertarán a través de estas Bolsas el 50% anual de las plazas descritas en el apartado anterior que resulte necesario cubrir en cada Gerencia de Atención Primaria y Especializada.”

En concreto, con la presente modificación se pretende precisar con más detalle los términos en los que se ha de aplicar la distribución de estos puestos

de trabajo entre la bolsa de trabajo ordinaria y la de promoción interna temporal. En particular, la nueva regulación establece que el porcentaje del 50% de los puestos que se han de reservar a esta bolsa, ha de ser aplicado por las distintas gerencias en cada una de las opciones, así como en los ámbitos de atención especializada y de primaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tales puestos pueden ser ocupados tanto por medio de nombramientos temporales como de otros procedimientos, como es el caso de la comisión de servicios o el reingreso provisional al servicio activo, dicho porcentaje ha de ser aplicado únicamente para los supuestos en los que se acuda, para ocupar dichas plazas, a nombramientos temporales, descontando por lo tanto, aquellas que se cubran por medio de comisión de servicios o por medio de un reingreso provisional.

A su vez, por la importancia que presenta la promoción interna temporal como medio de incentivo profesional y de mejora de las condiciones de trabajo del personal de este organismo, y la necesidad consiguiente de que las normas contenidas en la presente resolución sean aplicadas de forma homogénea en el conjunto de este organismo, se considera conveniente que sea el Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos el encargado de seleccionar a los candidatos que deban cubrir los puestos a cubrir por medio de promoción interna temporal.

Al mismo, y con el objeto de fomentar las posibilidades de promoción interna temporal, se considera conveniente ampliar los supuestos en los que se deberá acudir a esta bolsa de trabajo.

Junto con ello, y con el mismo objetivo de favorecer las opciones de sus integrantes, se ofrecerán, de manera agrupada, inicialmente los puestos de trabajo que fuera necesario ocupar desde el día 1 al 15 de cada mes, y tras ello, los que se deban proveer desde el día 16 al último día del mes.

A la vista de lo anterior, y en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo:

Primero: Modificar el apartado 1.c) de la base específica primera de la resolución de 8 de noviembre de 2004, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocó una bolsa de trabajo de promoción interna temporal para cubrir plazas en distintas categorías/opciones estatutarias del citado organismo, que queda redactado del siguiente modo:

“c) Ostentar la titulación requerida en los términos que se recogen en el Anexo II de la presente convocatoria. Para el acceso a plazas de los subgrupos C1 y C2 de carácter no sanitario, no se exigirá el requisito de titulación, salvo que sea necesaria una titulación, acreditación o habilitación profesional específica para el desempeño de las nuevas funciones, siempre que el interesado haya prestado servicios durante cinco años en la categoría de origen y ostente la titulación exigida en el grupo inmediatamente inferior al de la categoría a la que aspira a ingresar”.

Segundo: Dar nueva redacción a los apartados primero y segundo de la base específica sexta de la citada resolución, cuyo contenido pasa a ser el siguiente:

“1. La constitución de las bolsas de trabajo de promoción interna temporal, así como el llamamiento de los aspirantes y su exclusión, se regirá, en lo que

resulte de aplicación, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, por lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La renuncia a los nombramientos previstos en el apartado primero de la base específica séptima de esta convocatoria, cuando venga determinada únicamente por venir prestando servicios para este organismo en otra categoría/ opción, supondrá la exclusión de la bolsa de trabajo durante un período de un año, a contar desde la fecha en la que se hubiera manifestado la misma.

Tal medida se aplicará tanto a los casos en los que el interesado rehúse el nombramiento en el momento en el que le sea ofrecido, como cuando la renuncia se produzca tras haber aceptado el mismo, con independencia de que éste hubiera iniciado su vigencia.”

Tercero: Modificar la base específica séptima de la mencionada convocatoria, que debe quedar redactada del siguiente modo:

“1. Las necesidades que se deberán cubrir a través de las bolsas de promoción interna temporal son las siguientes:

a) Las plazas que queden vacantes, entendidas éstas como aquéllas que no estén reservadas a personal estatutario fijo.

b) Los puestos que hubiera que cubrir como consecuencia de que sus titulares pasen a ocupar, por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal, un puesto de trabajo vacante, sean declarados en la situación de servicios especiales o accedan a la liberación sindical a tiempo completo.

c) Aquellos puestos que fuera necesario ocupar por haber pasado a desempeñar sus titulares alguno de los puestos a los que se refieren los apartados anteriores.

2. Para cada una de las bolsas de las diferentes categorías/ opciones y, en su caso, respecto de cada ámbito (atención primaria y especializada), se deberá ofertar el 50% anual de las plazas descritas en el apartado anterior que resulte necesario cubrir en cada gerencia de área de salud por medio de nombramientos de carácter temporal.

Con tal fin, el primero de los nombramientos de estas características que se deba cubrir en cada gerencia a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, se ofertará a través de la bolsa de promoción interna temporal.

3. La determinación del personal que haya de ser nombrado para cubrir los nombramientos a los que se refiere el apartado 1.º de la presente base será realizada por el Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

A tal efecto, se ofrecerán a los integrantes de las correspondientes bolsas de trabajo la totalidad de los puestos de trabajo que fuera necesario cubrir a través de este procedimiento en cada una de las quincenas del mes, salvo los que se debieran ocupar precisamente por el nombramiento en promoción interna temporal de sus titulares, que se ofrecerán junto con los que queden disponibles en la quincena siguiente.”

Cuarto: La presente resolución entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2012.

Quinto: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.